

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar

Expediente: 68/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 68/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Jorge Antonio Borja Huizar, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Cultura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jorge Antonio Borja Huizar, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00163513 dirigida a la Secretaría de Cultura; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"¿Cuanto costara al gobierno del estado la realización de los eventos del festival "la calle es de todos" que se realiza en la plaza mayor de torreon del 15 al 26 de mayo? Desglosar el gasto por día y especificar cuanto pago y pagara a cada artista. Solicito copia de los recibos, facturas y demas documentos que avalen el gasto."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Estimado C. Jorge Antonio Borja Huizar
Le envio respuesta a su solicitud de información."*

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00003513 que promueve Jorge Antonio Borja Huizar, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"En la contestación que recibo de la secretaria de cultura, no adjunta ningún dato, copia, archivo adjunto, etc. que de respuesta a la información que solicito. Adjunto lo que recibo en la respuesta de dicha secretaria, esperando pronta respuesta."(SIC).

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/513/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 68/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (1) de julio del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Cultura, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha nueve (9) de julio del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado,

por conducto de la licenciada Adriana Vergara Flores, Encargada de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 09 de julio de 2013
SEC/DA/418/2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 68/2013
RECURRENTE: C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA
ASUNTO: CONTESTACION

Por medio del presente y de conformidad con los artículos 120 fracción X, 121, 122, 123, 126 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en atención a los principios de máxima publicidad y transparencia me permito dar contestación al Recurso de Revisión número RR00003513 interpuesto en contra de esta Secretaría por el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, por la respuesta a la solicitud de información 00163513.

Que en fecha 21 de de junio tuvimos problemas para cargar el archivo adjunto con la respuesta a la solicitud de información de folio 00163513, presentada por el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, y después de múltiples intentos, finalmente el sistema cargó el archivo.

Que en fecha 02 de junio del presente recibimos la notificación de la interposición del Recurso de Revisión promovido por el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, en contra de la secretaría de Cultura, por la respuesta en razón a la solicitud de información 00163513.

Por lo anteriormente expuesto me permito dar contestación al presente Recurso, adjuntando el oficio SEC/DA/363 de fecha 20 de junio de 2013, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información presentada en fecha 23 de mayo de 2013 a través del sistema INFOCOAHUILA.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA VERGARA FLORES
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR

Presente

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos Personales, en atención a los principios de máxima publicidad y transparencia, me permito dar contestación a su solicitud de información con folio 00163513, de fecha 23 de mayo de 2013, a lo que me permito manifestar lo siguiente:

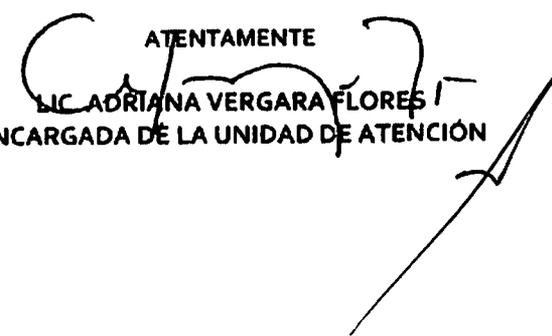
FESTIVAL LA CALLE ES DE TODOS

CONCEPTO:	TOTAL:
TALENTO ARTÍSTICO	\$5, 289,600 (Cinco Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
RIDER GENERAL	\$1, 276,000 (Un Millón Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)
SEGURIDAD PRIVADA	\$261,000 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)
CAMERINOS	\$274,000 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)
PERSONAL DE LIMPIEZA	\$16,240 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.)
PERSONAL CAMERINOS & CATERING	\$10,440 (Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)
COORDINACIÓN LOGÍSTICA	\$23,200 (Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.)
GRAN TOTAL	\$7, 050,480 (Siete Millones Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) Impuestos Incluidos.

***Desglose de talento artístico.**

TALENTO:	PRECIO:	FECHA:
PESADO	\$900,000	MIÉRCOLES 15 DE MAYO
AMAURY PÉREZ	\$350,000	VIERNES 17 DE MAYO
LA SONORA SANTANERA	\$220,000	SABADO 18 DE MAYO
INTOCABLE	\$1,450,000	DOMINGO 21 DE MAYO
HELLO SEAHORSE	\$250,000	MIÉRCOLES 22 DE MAYO
RODRIGO FERNÁNDEZ	\$200,000	VIERNES 24 DE MAYO
NATALIA LAFOURCADE	\$420,000	SÁBADO 25 DE MAYO
EL TRI	\$770,000	DOMINGO 26 DE MAYO
	SUBTOTAL: 4,560,000	
	I.V.A. \$79,600	
	TOTAL: 5,289,600	

Adjunto Factura por la cantidad que se cubrió con recurso estatal, toda vez que el remanente corresponde a presupuesto federal.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA VERGARA FLORES
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

ch 736 eta 5136

MI PIACE PRODUCCIONES

R.F.C. MPR-111831-PE3
 AVENIDA PRAGA # 429 COL. TORREON RESIDENCIAL
 TORREON, COAH. C. P. 27258
 TEL. 213-14-87

MI PIACE PRODUCCIONES



PRODUCCION DE ESPECTACULOS
 AUDIOVISUALES

FACTURA
 Nº 139

FICHA
 4/04/13

LUGAR DE EMISION
 TORREON, COAH.

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DIRECCION: CASTELAR S/N ZONA CENTRO
CUIDAD: SALTILLO, COAHUILA C.P. 25000
TEL: RAC GBC890714J68

EFFECTOS FISCALES AL PAGAR
 PAGO EN UNA SOLA EMISION

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL "FESTIVAL LA CALLE DE TODOS" DEL 15 AL 26 DE MAYO DE 2013 EN TORREON, COAHUILA, CONSISTENTE EN: RAIDER GENERAL, SEGURIDAD PRIVADA, CAMERINOS, PERSONAL DE LIMPIEZA, PERSONAL DE CAMERINOS, CATERING Y COORDINACION LOGISTICA		\$1,724,137.94



IMPORTE CON LETRA:
 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

SUB-TOTAL \$1,724,137.94
I.V.A. 275,862.06
TOTAL \$2,000,000.00

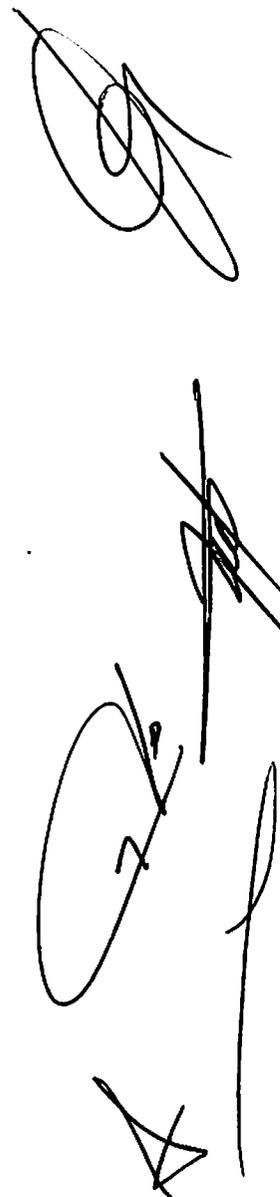
LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

OFICIO DE FISCALIA DE IMPUESTOS
 PROL. MONTE PUECO DEL ALAMIZO TEL. 213-14-87
 TORREON, COAH. R.F.C. MPR-111831-PE3

NUMERO DE APROBACION SICOMI 23187487

IMPRESION DEL 001 AL 300

ESTE COMPROBANTE TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION DE LA EMISION DE FOLIOS LA CUAL ES: 17R42D13



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiuno (21) de junio del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece y concluyó el día doce (12) de julio del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones:
"¿Cuanto costara al gobierno del estado la realización de los eventos del festival "la calle es de todos" que se realiza en la plaza mayor de torreon del 15 al 26 de mayo? Desglosar el gasto por dia y especificar cuanto pago y pagara a cada artista. Solicito copia de los recibos, facturas y demas documentos que avalen el gasto."(SIC).

A lo que el sujeto obligado en el apartado de respuesta del sistema InfoCoahuila indica:
"Estimado C. Jorge Antonio Borja Huizar. Le envio respuesta a su solicitud de información." (SIC). Empero, al realizar la búsqueda de la respuesta a la que hace alusión el sujeto obligado, no se encuentra archivo adjunto en el sistema InfoCoahuila:

una solicitud de información, por lo cual y tomando en cuenta los registros del sistema, es prudente tener por no interpuesta la respuesta por parte del sujeto obligado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa en que casos se tiene por cumplido el acceso a la información:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le requiere entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

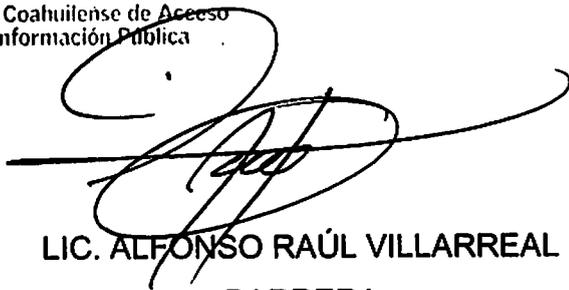
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el catorce (14) de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 68/13. - SUJETO OBLIGADO.
SECRETARIA DE CULTURA. RECURRENTE- JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR. CONSEJERO INSTRUCTOR Y
PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****

